

“El sistema oral acusatorio en Colombia: Reforma y habitus jurídico”*

“The Oral Adversarial System in Colombia: Legal Reform and Habitus”

Álvaro Moreno Durán. Ph.D. **

Profesor investigador

Universidad Santo Tomás. Bogotá Colombia

“Las estructuras jurídico administrativas son construidas al mismo tiempo que los cuerpos de los juristas, bajo la forma de un –contrato entre los cuerpos de los juristas que se constituyen como tal y controlan rigurosamente su propia reproducción, y el Estado–”

Pierre Bourdieu

Resumen

Este artículo es el resultado de una investigación en curso que es llevada a cabo en la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Bogotá y que pretende estudiar los comportamientos de los “agentes” al verse enfrentados al sistema innovador penal acusatorio.

La teoría de los campos de Bourdieu es el punto de partida de la investigación para determinar los aspectos de la sociología jurídica que repercuten en el habitus de los agentes intervinientes en los litigios. Así pues la investigación sobre sistema penal acusatorio y habitus jurídico determinará las variables que resultan más difíciles de asimilar para las partes y aquellas que se apropian fácilmente.

El resultado de la investigación será un apoyo para las discusiones académicas sobre el tema en pro de coadyuvar al sistema a establecer los objetivos propuestos no cumplidos y las estrategias de mejoramiento, para un litigio más eficaz y un proceso que garantice a cabalidad de los Derechos Fundamentales.

Palabras clave: Habitus, Sistema penal Acusatorio, Comportamiento, Sociología Jurídica, Habitus Jurídico, Proceso, Política.

Fecha de recepción: Agosto 18 de 2014.

Fecha de aprobación: Septiembre 25 de 2014.

* Artículo de reflexión.

** Doctor Université de Paris VIII, Sociología, enero de 2001. Magister Université de Paris VIII, Políticas Sociales y Modos de Vida- enero de 1993. Especialización Université de Paris III (Sorbonne-Nouvelle)- Especialista en Estudios de América Latina.

Abstract

This document is the result of an ongoing investigation that takes place at the Faculty of Law at St. Thomas University in Bogota, and what the group aims to study is the behavior of the “agents” due to the innovation of legislation who gets involved the Colombian penal system.

The theory Bourdieu fields is the starting point of the investigation to determine the aspects of legal sociology that affect the habitus of the agents involved in litigation. Therefore research on adversarial criminal justice system and legal habitus determine the variables that are more difficult to assimilate to the parties and those who appropriate easily.

The result of the research will be an academic support in discussions on the issue in favor of contributing the system to establish unfulfilled objectives and breeding strategies for most effective litigation and a process that guarantees fundamental rights fully.

Key words: Habitus, accusatory penal system, Behavior, Sociology of Law, Legal Habitus, Process.

Introducción

Este artículo es el resultado de una investigación en desarrollo llamada “Reforma al Sistema Penal Colombiano: acto legislativo 03 de 2002, y *habitus* jurídico”, que se ubica temporalmente entre la aparición del Acto Legislativo 03 de 2002 al 2013 en Colombia y se realiza mediante un análisis documental general y una observación empírica de 100 procesos jurídicos en Bogotá.

El tema alude a las contradicciones que el nuevo sistema oral acusatorio supuestamente presenta en cuanto a sus prácticas, estructuras y factores de su dinámica. Los cambios que posiblemente presenta la innovación del sistema acusatorio traen consigo resistencias, inadaptaciones, adaptaciones, nuevos estilos de trabajo, y por ende nuevas maneras de comprensión y de asimilación.

Que en el “**Habitus**” del operador se manifestará de alguna manera. La discusión teórica y práctica de este concepto se propone con el objeto de hallar indicadores que

determinen los elementos de cambio (en los operadores).

Con base en la teoría del **Campo Jurídico y el habitus jurídico**, y los de concepto **acusatorio y el de oralidad**, se propone una construcción de interrelaciones teóricas que nos permita observar el fenómeno en cuestión.

Desde el punto de vista de esta perspectiva socio jurídica las prácticas y los discursos jurídicos son el discurso de un “Campo” el derecho es entonces desde su enunciación hasta su interpretación y aplicación, una práctica social.

Teniendo en cuenta que el Campo es una estructura externa con unas particularidades especiales como sus límites, su lenguaje, codificación, los agentes que en ella interactúan y por su puesto la relación y contradicciones que dentro de ese lugar se suscitan por el poder de un capital específico en este caso del **capital jurídico** (Moreno; Ramírez, 2011).

Esta definición nos permite adecuar nuestro tema dentro del Campo Jurídico que tienen establecido ya las anteriores particularidades; tal es el caso del lenguaje codificado que para este tema es claro que es una de las cosas que vamos a observar que es ir de lo escrito a lo oral, además de ciertos ritos en el cual se ejercen las prácticas del nuevo sistema como es la disposición de los agentes en un espacio singular y otros elementos que contrastamos entre los clásicos y los innovados nos permitirá observar las resistencias y los mecanismos o estrategias de adaptación entre otros.

El Habitus Jurídico es otro de los conceptos que aquí hace parte de nuestro arsenal teórico o herramientas teóricas.

Definir el concepto de Habitus como una estructura interna del individuo que ha interiorizado las estructuras sociales como las normas reglas y conductas que regulan su contexto a partir del papel del derecho. Este habitus operaría desde la teoría sobre nuestros objetos de investigación en principio con los operadores jurídicos en donde nos permitiría tener como indicadores tanto las costumbres interiorizadas en los sistemas clásicos como las nuevas disposiciones con base en el sistema innovador.

Estas costumbres o Habitus Jurídicos que se manifiestan ya en conductas sería una de las maneras de determinar cuáles son los impactos o cuáles son los conflictos que causarían estas nuevas prácticas jurídicas a través del sistema oral acusatorio.

Acerca de los alcances de la investigación se espera que contribuya al debate teórico en el continente para el aporte al sistema jurídico latinoamericano desde lo teórico y práctico para construir herramientas que contribuyan

al perfeccionamiento del sistema; y a la academia para generar conocimiento de trabajos comparativos de este orden con el objeto de proponer desde ellas tendencias generales.

La problemática de investigación consiste en resolver las contradicciones que el nuevo sistema de enjuiciamiento penal colombiano supuestamente presenta en cuanto a sus prácticas, estructuras y factores de su dinámica. Los cambios que posiblemente presenta la innovación del sistema acusatorio traen consigo resistencias, inadaptaciones, adaptaciones, nuevos estilos de trabajo, y por ende nuevas maneras de comprensión y de asimilación. Que en el “Habitus”¹ del operador se manifestará de alguna manera.

Desde el punto de vista de Vincenzo Ferrari, el objeto de investigación como al que hacemos alusión nos permite observar la reforma del sistema de enjuiciamiento penal como una acción social, dicho de otra manera la sociología jurídica o la sociología del derecho ... “enfrenta su objeto (...) –el derecho– desde una perspectiva diferente respecto del jurista comprometido en el análisis y en la aplicación del derecho positivo, del “jurista positivo” (...) podemos afirmar en efecto que el derecho es asumido por el jurista positivo como un elemento constante el presupuesto y horizonte de su acción por el contrario, para el sociólogo el derecho aparece como una *variable*, que se debe considerar y medir con relación en otras variables que influyen en la acción humana” (Ferrari, 2006).

¹ “...la noción de habitus para asignar el proceso por el cual los individuos interiorizan y por lo tanto son formados por las estructuras sociales haciendo de estas realidades disposiciones encarnadas bajo estructuras mentales, sensitivas corporales y más generalmente de disposiciones” (Moreno & Ramírez 2011 p. 38)

La anterior afirmación del autor italiano nos permite pensar que el sujeto que pretendemos analizar desde la sociología jurídica es una variable del derecho con relación a otras variables, en este caso del mismo derecho; que en su conjunto se suponen ejerce una movilidad social tanto a su interior de la estructura como algunos impactos que puede ocasionar hacia los aspectos sociales en general.

De tal manera que solamente el análisis de la perspectiva de los cambios que sugiere el nuevo sistema es lo que se pretende observar con la idea de determinar ciertas perspectivas, que sin duda podría aportar al conocimiento del derecho desde el análisis sociológico para poder observar su dinámica.

Ante estas eventualidades, desde la sociología jurídica se propuso adelantarla investigación con el objeto de hallar indicadores que determinen los elementos de cambio (en los operadores). Para ello abordamos desde el punto de vista metodológico y teórico los fundamentos del “Campo y del Habitus Jurídico” como concepciones de las ciencias sociales y del derecho.

En cuanto a la pertinencia de esta investigación surgió de la necesidad de que las ciencias jurídicas den cuenta de la puesta en práctica de estas políticas de la reforma para analizar las tendencias de sus impactos, su validez y su legitimidad desde y a partir de los operadores. Estudios que en nuestras investigaciones del estado del arte no se han realizado hasta ahora en Colombia.

Se espera que esta investigación aporte al sistema jurídico colombiano elementos teóricos y prácticos para hacer herramientas que contribuyan al perfeccionamiento del sistema; y a la academia para generar conocimiento de trabajos comparativos de este

orden con el objeto de proponer desde ellas tendencias generales.

La ponencia además de esta introducción tiene una tesis central coherente con el problema de la investigación, una primera parte que habla de los antecedentes históricos, del Sistema Penal Oral Acusatorio, la segunda parte, móviles del Sistema en Colombia y su Importación, la tercera parte que expone una síntesis de la investigación en la USTA, y unas conclusiones.

Tesis central

Los principios que supone las dinámicas del campo jurídico en Colombia en el último decenio mediante la implementación del “Sistema Oral Penal Acusatorio en Colombia” cuya herramienta fundamental es el juicio oral que tiene como objetivo “materializar los principios y valores procesales tales como los de publicidad, concentración, contradicción, intermediación, igualdad, lealtad, buena fe y dignidad humana”.

Son quizá la garantía para hallar la eficacia y legitimidad de dicho sistema. Pero para tal efecto es necesario trascender la reforma normativa hasta llegar a los dispositivos interiorizados de los operadores del derecho o habitus jurídicos, traducidos en la creación de nuevos valores procesales éticos, que identifique a los profesionales del derecho con una verdadera vocación humana y social.

Con base en esta presunción se pretende identificar la tensión que en las prácticas jurídicas puedan presentar entre los valores culturales arraigados en los tradicionales y paradigmáticas formas de enjuiciamiento inquisitivo y las nuevas formas adversariales del sistema en vigencia, basado en lo retórico y dialéctico del razonamiento oral.

Primera parte: Antecedentes históricos del Sistema Oral Penal Acusatorio

Si antes señalamos como sistema inquisitorial, donde el juez adquiere poderes prácticamente ilimitados y la forma escrita y la reserva predominan, y que es claro, en este tipo de sistemas la investigación y el juzgamiento la realiza un mismo funcionario y que la prueba no es conocida por el juez de forma directa sino que se la presenta la fiscalía (la mayoría de las veces) en forma de expediente, es decir que el funcionario de la rama judicial solo conoce lo que un tercero le describe sobre la práctica de la prueba mediante un documento que no va más allá de la mera descripción fáctica.

La defensa poco tiene importancia porque todo el protagonismo lo adquiere el inquisidor. Entonces este sistema se caracteriza por la permanencia de la prueba, eso hace que la etapa del Juicio, sea un simple rito procesal, para cumplir con una etapa del proceso y poder emitir la sentencia respectiva.

Por el contrario se afirma que cuando se habla del sistema acusatorio de habla de un sistema garantista y respetuoso de los Derechos Humanos. Por tales razones se supone que es un sistema liberal y democrático como resultado de las luchas sociales. En este sistema existe una separación de funciones, es decir, la acusación que adquiere gran importancia, la cumple un funcionario distinto al juez por ello se habla de que en el sistema penal acusatorio, el juez tiene neutralidad, lo cual supone que la oficiosidad es una excepción que casi nunca se presenta. Otra diferencia con el sistema anterior es que este se basa en la oralidad, la publicidad y la contradicción probatoria.

La oralidad a la vez que se constituye en fundamento del sistema, es parte del debido proceso en la formación de la prueba, es decir, la prueba se practica oralmente en audiencia pública y con las garantías inherentes a todos los intervinientes.

Después de estas aclaraciones con relación a los dos tipos de sistemas veamos la procedencia o su génesis en el derecho norteamericano.

Con la llegada de los ingleses a Norteamérica, llegó la incorporación de la tradición jurídica anglosajona. Esa tradición destaca la figura de la víctima en torno al derecho penal y la influencia que ello tuvo para el ordenamiento penal y procesal en lo que iba a constituirse el campo jurídico en los Estados Unidos. De tal suerte que la persecución fue la regla heredada del sistema inglés, y el papel que ocupó la víctima como principal personaje entorno al derecho penal hasta principios del siglo XVIII.

Alexis de Tocqueville explica en su obra la Democracia en América como desde el carácter de los primeros colonos aunque diversos los unió la lengua y unos principios morales y políticos definidos desde antes de dejar la vieja Europa, y eran el gobierno municipal y la soberanía del pueblo. El germen del puritanismo inglés y el espíritu ascético que no buscaban riquezas si no la libertad para vivir a su manera.

Para Tocqueville desde entonces lo que impulsó a los americanos fue el deseo de igualdad y no tanto el de libertad, por tanto tuvieron las mismas posibilidades de poseer un gobierno de soberanía popular como un absolutista aunque las circunstancias los llevasen al primero. A través de los años las costumbres y las prácticas sociales

construyeron un habitus colectivo y un Ethos que fundamentan la vida cotidiana, sus normas, reglas y conductas traducidas desde entonces en sus sistemas jurídicos a lo largo de su historia. Es esa fijación por la libertad individual y a su vez por la igual es la que hace que se teja según Tocqueville, la urdimbre de la democracia en Norteamérica.

Con base en este referente histórico, tanto el sistema como sus operadores jurídicos, son aceptados por el pueblo y legitimados por los mismos mediante el reconocimiento de quienes encarnan ese habitus colectivo y sentimientos que van más allá de las normas escritas, de ahí que por ejemplo un juez, tiene que ser alguien que sea reconocido como un portador de valores éticos y morales lo que asegura en el imaginario de sus conciudadanas la neutralidad y sabiduría para tomar sus decisiones, con base en los casos excepcionales de infracciones o delitos individuales sin afectar los principios generales. Por eso sus procesos se basan en casos particulares y estos son expuestos adversarial y públicamente; Tocqueville también señala que la mayor dificultad de trasplantar el sistema norteamericano a Europa era la falta de principios comunes. En Norteamérica la Constitución permanece estable porque está compuesta por principios fundamentales inamovibles, que se presumen son aceptados e interiorizados por todos los ciudadanos, los cambios en la normatividad para cada caso concreto o nueva situación se estipulan en normas de menor jerarquía.

Por el contrario el panorama legislativo europeo no contaba con un marco común o una base de principios sobre los que las demás normas debían construirse o transformarse, lo que deja al conjunto normativo sin límites.

Con base en estos argumentos que sucintamente se han señalado, se puede hacer el interrogante de ¿Cómo un sistema como el penal oral acusatorio proveniente de Norteamérica se puede adaptar o ajustar en sociedades como la nuestra cuyas estructuras sociales se basan en habitus y valores tan diferentes y tan vulnerables?

Segunda parte: Móviles del Sistema en Colombia y su Importación

Antes de la Constitución del 91 el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el congreso expidió el nuevo Código Penal que pretendía hacer reformas. Tal fue el caso de la reforma carcelaria, cuya congestión desbordaba la infraestructura en el país. Por entonces se comenzó hablar de “libertad condicional”.

Desde la Asamblea Nacional Constituyente la idea de cambiar el sistema procesal penal con carácter inquisitivo a uno acusatorio, cuyos móviles al cambio se argumentaban por la ineficiencia, impunidad y falta de garantías en materia de derechos fundamentales². (Carrillo, F.; Gaceta Constitucional No. 68).

De acuerdo a las discusiones de entonces fueron los siguientes principios que se pusieron en la mesa de discusión³

² Ponencia “fiscalía general y sistema acusatorio”; Asamblea Nacional Constituyente Gaceta Constitucional No 68.

³ Londoño Jiménez, Hernando; “Propuesta de estructura del sistema penal acusatorio” Proyecto acto de la reforma de la constitución No 11; Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta constitucional No 10

1. Independencia de la Fiscalía general de la nación respecto del ejecutivo.
2. Monopolio de las funciones de investigación y acusación en cabeza del Fiscal General de la nación y sus agentes.
3. Establecimiento de un procedimiento único para la investigación y juzgamiento de delitos.
4. Igualdad de condiciones entre ente acusador y la defensa durante todas las etapas del proceso.

Los principios anteriores fueron propuestos por subcomisiones, propuesta que sugirió la fiscalía general de la nación junto con un sistema mixto de corte acusatorio. Es decir continuo el sistema penal inquisitorio.

Móvil político: Las reformas de los sistemas jurídicos en la era neoliberal

Si el neoliberalismo se considera una ideología fuerte, sin fundamentos científicos. Y que no es solo economía, sino que también se fundamenta en geopolítica y biopolítica como lo advirtiera el economista ecuatoriano Pablo Dávalos. Quién agrega:

“Debe ser visualizado como la compleja búsqueda de los centros del poder, por sistematizar, legitimar y racionalizar la regulación del sistema mundo en una fase particular, aquella de la preeminencia del poder financiero mundial.”

“Entiendo por regulación del sistema-mundo capitalista las formas por las cuales el capitalismo busca su propia reproducción, esto es, la forma por la cual el propio sistema crea y re-crea las condiciones históricas que le son propicias para su existencia en términos de tiempo y espacio”

(Neoliberalismo Político y Estado Social de Derecho Pablo Dávalos).

Interpretando a Dávalos se puede advertir, que en política, propicia los fundamentos del Estado moderno, la democracia, y el sistema político moderno, desde el liberalismo clásico. En ética, porque crea los fundamentos de la convivencia social desde una posición determinada por la razón de mercado y el individualismo. En historia porque fundamenta la razón de mercado como heurística y hermenéutica de la misma. Y en jurídica porque establece un modelo de Estado y de contrato social desde el cual se regula y administran las sociedades.

Por lo anterior se puede deducir en la historia que el “Estado Social de Derecho” tiene en sus orígenes la ideología neoliberal expresada como nicho para los intereses y su proyecto político.

De acuerdo a Dávalos la noción *Estado Social de Derecho* “se distancia de la concepción tradicional del liberalismo que consideraba al derecho como un formato que se adecua a las necesidades del mercado y del capitalismo desde fuera de la economía, y las sanciona desde una posición separada de la lógica de los mercados.

Para el liberalismo clásico, la esfera del derecho era parte de la esfera política que se justificaba desde la noción básica del Estado de naturaleza, mientras que la economía era parte de la sociedad civil. Derecho y economía, en el liberalismo clásico, tenían una misma raíz pero caminos separados.

Por el contrario, para los neoliberales, el derecho no es un formato que se adecue al mercado, sino que expresa las *reglas de juego* del sistema. Esta distinción de *reglas de juego*

es fundamental y es parte de la tradición del derecho consuetudinario del derecho anglosajón. Ahora bien, estas *reglas de juego* para el funcionamiento del capitalismo no vienen desde fuera de las sociedades, sino que por el contrario las constituyen.

De acuerdo a lo expresado se deduce que, el Estado tiene como papel garantizar el respeto a las reglas de juego del mercado, y de la mano de este, le asegura el libre desarrollo de sus mecanismos y el arreglo de sus fines.

Móvil económico

La referencia anterior nos permite hacer la conexión con lo sucedido en materia de política y derecho en Colombia.

Así es como después de que Colombia ingresa a la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptó los principios del modelo económico y político neoliberal. Desde entonces el Estado se minimiza, tiene una mayor participación en el sector privado en la economía y en la defensa de la libertad individual. Fortaleció la protección de los contratos civiles por medio de la legislación comercial y, en términos generales, ofreció una seguridad jurídica para las actividades relacionados con el comercio y la economía.

Con la implementación de la apertura económica, Colombia expidió varias leyes con el objetivo de dismantelar las principales instituciones de bienestar con el discurso de proteger al sistema económico de efectos considerados como autodestructivos e ineficientes. De ahí que se implementara entre otras, la reforma laboral en 1990 y la reforma a la salud y a la seguridad social en 1993.

Hoy cuando se habla del “sistema oral penal acusatorio”, se piensa en primer lugar en el marco neoliberal hasta ahora señalado en donde surge y los móviles políticos y económicos del mismo. Cuya misma tendencia se puede señalar en varios países de América Latina.

Posiblemente con objetivos tales como la simplificación del tiempo en los procesos, ahorro económico en la inversión de los mismos por parte de los Estados y simplificación de las infraestructuras entre otra, principios próximos al utilitarismo y pragmatismos anglosajón, con el agregado que la racionalidad y planificación del sistema, aseguraría más pecunio, para que estos estados cumplan con sus compromisos adquiridos en los empréstitos y el mundo de los mercados fluyan con el nuevo *laissez paseé y laissez faire* empujados por la mano invisible del egoísmo y la competencia pura.

Móvil jurídico

De acuerdo al balance de los primeros cinco años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia realizado por la corporación “Excelencia en la Justicia” en el 2011.

Los objetivos más importantes que motivaron la reforma fueron el de hacer más eficiente el sistema penal; perseguir la criminalidad grave y organizada, según lo político criminal vigente; hacer más garantista el sistema penal; garantizar idónea atención a víctimas; Implementar el programa de justicia restaurativa; mejorar la confianza en el sistema penal y mejorar la calidad de las decisiones en materia penal.

De acuerdo al estudio en mención el Sistema Penal Acusatorio aún es débil y en

algunos aspectos y lugares deficientes. Lo que significa la necesidad de investigar por los factores que aún han hecho del sistema poco eficaz y eficiente. De ahí la inquietud académica que nos ocupa de averiguar quizá por factores de fondo como son las disposiciones culturales y por ende comportamentales de los operadores con relación al sistema a la luz de concepto de *habitus* jurídico.

Tercera parte: Desarrollo de la investigación en la USTA

La oralidad y lo acusatorio constituyen categorías de análisis de investigación pues con ellas se busca demostrar si los agentes intervinientes en el sistema de enjuiciamiento penal incluyen o no estos elementos; y la medida en que constituyen o no *habitus* jurídico.

Pues como lo advierte la doctora Angélica Cuellar en relación con las investigaciones con esta óptica, en el caso que se cita de la autonomía del campo jurídico, “La reproducción de estos órdenes de acción se encuentra a manera de disposición incorporada en los *habitus* de los diversos agentes que son parte legítima de la construcción y la puesta en práctica de las leyes que se producen en el seno y bajo la lógica de acción de un campo jurídico concreto.

Sin embargo, la autonomía de este campo en cuanto su operatividad práctica, no se encuentra aislado de intereses de tipo económico o político que condicionan de manera subjetiva los intereses de los agentes que, en términos ideales, deberían actuar bajo la lógica pura del derecho formal. Es precisamente la interiorización de las reglas prácticas del juego judicial, sustentado en

principios de la teoría pura del derecho, la lógica que condiciona a actuar a los agentes del campo jurídico en relación a intereses que no tienen que ver con la consecución del capital específico en juego (en este caso el capital jurídico y lo que sus implicaciones simbólicas conlleva)⁴. (Moreno, Fortich; 2013)

Si bien una de las categorías de análisis de la investigación es la oralidad, la entendemos para el objeto de nuestro estudio como una de las características propias del sistema acusatorio; condición que en la Teoría del Campo Jurídico puede resultar de mayor reto para los agentes que intervienen en el proceso, así pues enmarcamos la oralidad como una variable de estudio que comprenderá el todo del *Habitus* Jurídico detentado por las personas durante las diferentes etapas procesales.

Por una parte la oralidad se fundamenta en que todas las peticiones formuladas por las partes al funcionario judicial se basarán y decidirán de forma oral, en audiencia y con la intervención de las partes.

La actuación procesal será oral, en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, la oralidad es una variable del Sistema penal Acusatorio.

La investigación está dirigida a utilizar un lenguaje apropiado, de acuerdo a conceptos socio-jurídicos basados en el *habitus* y el lenguaje simbólico, usado por los actores del proceso oral, ya sea en el sistema penal acusatorio u otro sistema, siempre y cuando tenga por objeto analizar como variables la

⁴ Cuellar Angélica en prólogo de “El Campo Jurídico en América Latina y su autonomía (1990-2010),” Moreno Durán, Álvaro Hernán & Fortich Mónica. Universidad Libre. Bogotá, Colombia, 2013

oralidad y lo acusatorio y a su vez interpretarlos, a partir de la teoría de Pierre Bourdieu, del habitus, en el cual se estudiará durante el desarrollo de la investigación, las diferentes audiencias, la intervención de las partes en un proceso determinado y su comportamiento ante situaciones concretas, en el entendido que los actores de dicho proceso, utilizan un lenguaje, una mirada, un expresión corporal, una imagen, unos medios de apoyo audiovisual, la capacidad de adquirir la atención del público, en sí, entender los argumentos y razones para convencer o persuadir al receptor de alguna posición.

Para que nuestra investigación, tenga resultados, debe partir con una propuesta de variables, que conlleven al investigador a un conocimiento más profundo, sobre la pregunta de investigación a desarrollar, por ende nuestro proyecto, tiene como objeto de estudio 2 variables a analizar, tales como: La oralidad en el sistema penal acusatorio.

En primera medida la oralidad, en nuestra investigación es una de las variables, que deseamos analizar, dentro de un campo específico, el cual es socio-jurídico.

Para entender ello primero debemos analizar que es oralidad, sus elementos, sus componentes, para luego analizarlo desde una investigación etnográfica, en donde buscamos resolver las contrariedades del sistema oral, el cual desenvuelve a través de unas **prácticas, estructuras y factores de su dinámica**, indicadores que también serán analizados dentro del proyecto, para así lograr un resultado acerca de las formas propias de los procesos orales, el papel de las partes, sus intervenciones, lenguaje corporal y simbólico, los cuales se obtendrán mediante la observación etnográfica, como

método de investigación, lo cual nos proporcionará, los indicios para determinar las tendencias de adaptación o desadaptación del sistema oral.

Para Luigi Ferrajoli, la oralidad, además de estar vinculada al principio de publicidad, variable que también será analizada en nuestra investigación, también representa la principal garantía del proceso penal, pero dicho instrumento según enseñanzas de Chiovenda y Calamandrel,

...reside esencialmente en sus corolarios de la inmediación y concentración del juicio, que precisamente la separación en dos las fases del proceso mixto hace imposible.

La oralidad, en efecto, solo vale para garantizar la autenticidad de las pruebas y el control del público y del imputado sobre su formación si comporta, en primer lugar, el tratamiento de la causa en una sola audiencia o en varias audiencias próximas, y por tanto sin solución o continuidad, en segundo la identidad de las partes intervinientes del proceso, de los jueces desde el inicio de la causa hasta la decisión en tercer lugar el dialogo y lenguaje utilizado entre las partes y el juez para que éste conozca la causa “ no a base de escritos muertos, sino base de la impresión recibida (Ferrajoli, 1995, pp. 619 y 620.)

Por su parte el doctor Jaime Granados enseña que la oralidad es vista al menos en dos formas: el aspecto puramente escénico y el contenido contradictorio del mismo, es decir, un debate oral, es necesario que se trabaje un debate entre el defensor y el ente que acusa. (1996 pp. 17 y 18)

En consecuencia, la oralidad será el principal cambio que sufrirá el trámite procesal, ya sea en el Sistema Penal tras la Reforma

del 2002, el proceso laboral, civil, o cualquier otro, en el cual se le ha implantado la oralidad, lo que implica que los jueces deben adoptar decisiones en el juicio oral y le permitirán dar una perspectiva y visión diferente acerca del proceso.

En la Teoría del Campo Jurídico, se analizará simplemente la oralidad y lo acusatorio como variables, sin que ello signifique, que son componentes únicos en la investigación, pues encontramos otras variables (eficacia del proceso, impunidad, errores procesales, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC, entre otras.), para lograr enmarcarnos en el habitus jurídico de los actores procesales.

Debido al cambio profundo de paradigmas en la cultura jurídica del país en la que habrá que conocer nuevos estilos en la litigación y en la negociación penal, la oralidad viene a cumplir funciones como una nueva forma o estrategia de litigación para desarrollar destrezas y técnicas para un proceso más ágil, es un método, que busca que en los procesos se argumente oralmente por todas las partes en las distintas audiencias ante los jueces y magistrados de forma verbal toda situación jurídica o fáctica. La forma oral es una estructura metodológica nueva que facilita el trabajo de los litigantes.

La interacción de los sistemas jurídicos, y el intercambio continuo entre estos y el derecho comunitario, conllevan a procesos de importación y exportación de derecho, a trasplantes jurídicos que generan destrucción o transformación del derecho de las comunidades indígenas que habitaban en la región y la construcción de los ordenamientos jurídicos de las colonias, así por ejemplo el Código Civil Chileno, redactado por Andrés Bello,

fue influido por el Código Civil de Napoleón, luego influenció en los ordenamientos jurídicos de Uruguay, Argentina y Brasil.

Latinoamérica ha trasplantado, un conjunto de normas e instituciones económicas y jurídicas que buscan promover principios liberales clásicos con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho y la economía de mercado en la región y normas e instituciones para transformar los sistemas judiciales siguiendo el modelo estadounidense, de igual forma conceptos de filosofía del derecho y teoría política anglosajonas con el fin de construir derecho constitucional.

Así por ejemplo la reforma de la jurisdicción penal en Colombia, es un caso paradigmático del proceso de incorporación del sistema penal acusatorio en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, el gobierno colombiano acordó con el gobierno de los Estados Unidos la importación del sistema penal acusatorio a Colombia para reemplazar al sistema inquisitivo establecido en la Carta de 1991, buscando fortalecer el estado de Derecho y la administración de justicia, se concreto en el acto legislativo 3 de 2002, Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, mediante las cuales se cambió la estructura del proceso penal en el país, buscándose una mimesis del sólido sistema jurídico estadounidense, excepto la no incorporación de los juicios con jurados.

Los trasplantes jurídicos, no solamente conllevan a dividir los ordenamientos jurídicos en países desarrollados y subdesarrollados, sino que promueve el pluralismo jurídico, incluyendo más de un sistema jurídico dentro de sus fronteras, también conlleva a todo un sistema a concebir, interpretar, proteger y aplicar el derecho de forma diferente y conforme a sus propias costumbres, reglas, principios y valores.

Uno de los obstáculos de los trasplantes jurídicos, son las diferencias políticas que existen entre los países y pueblos, pues entre mas discrepancias exista en las estructuras del poder político del agente emisor y receptor, menos éxito, pues evidentemente transferir normas que nacen en un contexto diferente al que recepciona dicho derecho, con características distintas, no permite el progreso del trasplante jurídico, pues hay diferencias notables, y perjudica la identidad y cultura de un Estado (Maldonado, 2009, p. 216).

Finalmente, la ideología de la oralidad, viene de otros países, y es aplicada en Colombia con el fin de agilizar los procesos judiciales, ello se traduce según la teoría de los trasplantes jurídicos, como una copia que se hizo de un ordenamiento jurídico, a nuestro orden normativo, sin embargo, dicha copia puede ser o no efectiva, eso depende de la forma de aplicación por parte de los operadores jurídicos, del modelo jurídico, entre otros factores, que serán conocidos e investigados en este proyecto, en el cual solo podremos conocer la respuesta al finalizar esta investigación.

Sin embargo se conoce que la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla para formación de jueces ha dado capacitaciones en cuanto a la aplicación y uso de la oralidad en los procesos, sin tener buenos resultados en el momento de los litigios, toda vez que algunas de las audiencias revisadas por el grupo de investigación evidencian que los agentes no se adaptan al cambio y persisten en continuar con los expedientes dentro de los procesos o la lectura de documentos elaborados previo a la audiencia, ya que como conclusiones del mismo queremos dar a conocer a la comunidad académica, la influencia de medios jurídicos externos en nuestro país y este como

se desarrolla según nuestra cultura y habitus, a partir de la teoría del campo de Bourdieu, desde lo social, lo político y económico.

Balance de lo investigado en el tema

Como balance general de la investigación sobre el tema a estudiar, este punto se estructura de la siguiente manera: primero se hace una revisión de los productos de las investigaciones más importantes realizadas en Colombia durante el período 2002 – 2012 en el que resaltamos el de la **Corporación Excelencia en la Justicia**, quienes hacen un reporte de los primeros cinco años de funcionamiento del sistema acusatorio en Colombia en el que resalta los objetivos del acto legislativo 03 de 2002 y su cumplimiento, para finalmente concluir que es más eficiente el nuevo sistema en cuanto aumenta la recepción de casos pero sin que ello signifique que se resuelvan en una menor proporción cantidad-tiempo debido a las falencias de las salas de audiencias y de la capacitación del personal.

También se denota que la criminalidad grave queda por fuera de la reforma pues la celeridad del proceso lleva a que los delitos menores sean el núcleo duro del proceso y por último destaca que el sistema aunque expresa una finalidad netamente garantista se ha visto trancado por la no identificación de los elementos esencialmente configurativos de lo acusatorio y por la deficiente preparación de los defensores públicos. (Corporación Excelencia en la Justicia., 2011: 215)

Para observar el desarrollo y existencia de las categorías de análisis propuestas en este trabajo, y resaltando las de oralidad y acusatorio, se partirá de conocimientos iniciales

socio jurídicos en un trabajo comparativo con la realidad del campo jurídico además del desempeño de los agentes involucrados en las distintas etapas procesales establecidas tras la reforma.

Para este análisis acudiremos a la sociología crítica propia de Boaventura de Sousa Santos con el fin de explicar el concepto previo de los elementos del Derecho y sus manifestaciones constituyentes de habitus impuestas por los gobiernos:

“Considero que son tres los componentes estructurales del derecho: la retórica, la burocracia y la violencia. La retórica no es solo un tipo de conocimiento, sino también una forma de comunicación y una estrategia de toma de decisiones basada en la persuasión o convicción mediante la movilización del potencial argumentativo de secuencias y artefactos verbales y no verbales que han sido aceptados.

La retórica como un componente estructural del derecho está presente, por ejemplo, en prácticas jurídicas como el acuerdo amistoso de un litigio, la mediación, la conciliación, la justicia en equidad, etc.

La burocracia es una forma de comunicación y una estrategia de toma de decisión basada en imposiciones autoritarias a través de la movilización del potencial demostrativo de los procedimientos regularizados y los estándares normativos. La burocracia es el componente dominante en el derecho estatal y está presente en las prácticas jurídicas como la adjudicación de casos por los tribunales (juego de suma cero).” (Santos, 2009)

Estos elementos mencionados por De Sousa son determinantes para la adaptabilidad pues podría concluirse que el agente se adhiere a la burocracia y no al contrario, por tanto la reforma legislativa 03 de 2002

moldearía los comportamientos de quienes intervienen según lo pretende la burocracia implícita.

Para llegar a concluir si el sistema cumple sus fines al momento de ponerse en marcha la academia hace investigaciones histórico-comparativas entre los orígenes y la evolución en los distintos países en que se adopta, tal como lo plasma el trabajo de grado de Over Serrano y David García en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca **“Evolución del Sistema Penal Acusatorio en el Marco del Derecho Germano, Anglosajón y Colombiano”**.

En segundo Lugar hablaremos de América Latina; En Chile el Dr. Eduardo Meins Olivares con su trabajo **“El debido proceso en el ordenamiento jurídico chileno y en el nuevo código de procedimiento penal”** hace lo propio a partir del estudio de una única característica del sistema innovador mediante la comparación de su congruencia con el ordenamiento.

De igual manera se han estudiado casos específicos de entrada en vigor del sistema innovador en países donde se parte de una reforma constitucional, como es el caso del trabajo **“El nuevo sistema penal acusatorio en México, un análisis sobre sus alcances y beneficios”** del Dr. Alejandro Casas Hernández que realizó en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en 2010 en el que se hace un estudio sobre el nuevo sistema tras pocos años de su implementación;

“Es una meta intrínseca en la búsqueda de soluciones a los conflictos que entraña la cuasi inoperante justicia penal en la que únicamente se punen menos de cinco de cada cien delitos denunciados. No obstante, únicamente puede lograr esos fines

a través de una estructura jurídico-judicial conformada integralmente, y tomando en consideración que el derecho evoluciona a la par del conglomerado social.” (Biblioteca Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011: 1), por supuesto se hace un análisis que parte de lo jurídico.

Por último en el ámbito internacional se han hecho análisis académicos del sistema penal acusatorio y la oralidad bajo los parámetros de adaptabilidad e idoneidad para el contexto en el que se aplica; es decir evaluar la realidad jurídica del país para hacer los cambios necesarios al momento de introducir el sistema innovador. (E). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*; de Burgos Mariños, Víctor Universidad Nacional Mayor de San Marcos - 2009 Y *Garantías y eficiencia en la prueba penal* de Frondizi, Román Julio Daudet, María Gabriela Silvina, Librería Editora Platsense SRL. - Argentina)

Marco Teórico

Con base en la teoría del Campo Jurídico y el habitus jurídico, del concepto acusatorio y el de oralidad, proponemos una construcción de interrelaciones teóricas que nos permita observar el fenómeno en cuestión.

Desde el punto de vista del sociólogo Pierre Bourdieu las prácticas y los discursos jurídicos son el discurso de un “Campo” el derecho es entonces desde su enunciación hasta su interpretación y aplicación, una práctica social (Moreno & Ramírez, 2011: 15) teniendo en cuenta que el Campo es una estructura externa con unas particularidades especiales como sus límites, su lenguaje, codificación, los agentes que en ella interactúan y por su puesto la relación y contradicciones

que dentro de ese lugar se suscitan por el poder de un capital específico en este caso del capital jurídico.

Esta definición nos permite adecuar nuestro tema de investigación dentro del Campo Jurídico que tienen establecido ya las anteriores particularidades; tal es el caso del lenguaje codificado que para este tema es claro que es una de las cosas que vamos a observar que es ir de lo escrito a lo oral, además de ciertos ritos en el cual se ejercen las prácticas del nuevo sistema como es la disposición de los agentes en un espacio singular y otros elementos que contrastamos entre los clásicos y los innovados nos permitirá observar las resistencias y los mecanismos o estrategias de adaptación entre otros.

El Habitus Jurídico es otro de los conceptos que aquí hace parte de nuestro arsenal teórico o herramientas teóricas. Definir el concepto de Habitus como una estructura interna del individuo que ha interiorizado las estructuras sociales como las normas reglas y conductas que regulan su contexto a partir del papel del derecho. Este habitus operaría desde la teoría sobre nuestros objetos de investigación en principio con los operadores jurídicos en donde nos permitiría tener como indicadores tanto las costumbres interiorizadas en los sistemas clásicos como las nuevas disposiciones con base en el sistema innovador.

Estas costumbres o Habitus Jurídicos que se manifiestan ya en conductas sería una de las maneras de determinar cuáles son los impactos o cuáles son los conflictos que causarían estas nuevas prácticas jurídicas a través del sistema oral acusatorio.

El habitus es un sistema de disposiciones duraderas, que funcionan como esquemas de

clasificación para orientar las valoraciones, percepciones y acciones de los sujetos. Constituye también un conjunto de estructuras tanto estructuradas como estructurantes: esto es, porque implica el proceso mediante el cual los sujetos interiorizan lo social; y seguidamente, porque funciona como principio generador y estructurador de prácticas culturales y representaciones.

Es Concebido por Bourdieu como el principio generador de las prácticas sociales, que

“... permite superar el problema del sujeto individual al constituirse como lugar de incorporación de lo social en el sujeto. Las relaciones entre los sujetos históricos situados en el espacio social, por un lado, y las estructuras que los han formado como tales, por el otro, se objetivan en las prácticas culturales, la cultura en movimiento, que implica la puesta en escena de los habitus, la cultura incorporada. En este último sentido, el habitus es un conocimiento incorporado, hecho cuerpo, adherido a los esquemas mentales más profundos, a los dispositivos de la pre-reflexión, del “inconsciente social”, con los que las personas guían la mayor parte de sus prácticas sin necesidad de racionalizarlas, pero adecuadas a un fin racional.”

Este habitus permite relacionar lo objetivo (la posición en la estructura social) y lo subjetivo (la interiorización de ese mundo objetivo). Por ello, el concepto engloba conjuntamente los planos cognitivos, axiológicos y prácticos y cuestiona las distinciones dicotómicas tradicionales entre las categorías lógicas y éticas, por una parte, y el cuerpo y el intelecto, por otra.

Esto constituye al habitus como “... estructuras sociales objetivas construidas en dinámicas históricas-los campos- y las

estructuras sociales interiorizadas, incorporadas por los individuos en forma de esquemas de percepción, valoración, pensamiento y acción.”

Esto no quiere decir que el habitus “... sea el destino, como se lo interpreta a veces. Siendo producto de la historia, es un sistema abierto de disposiciones que se confronta permanentemente con experiencias nuevas, y por lo mismo, es afectado también permanentemente por ellas. Es duradera, pero no inmutable.”

En cuanto al elemento Acusatorio del sistema de enjuiciamiento penal se presupone una estructura adversarial en donde prima la independencia de las partes intervinientes, la intermediación, concentración, y ante todo la imparcialidad del juez. Implica un procedimiento garantista, con igualdad entre el acusado y el defensor. En palabras del profesor Luigi Ferrajoli es el “sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción” (Ferrajoli, 1995: 564). Lo que se busca es esclarecer si el sistema está siendo adoptado a cabalidad o si ha sido adaptado para que los agentes puedan continuar con sus comportamientos clásicos.

Con el fin de lograr la celeridad y abolir la formalidad intransigente de los procesos que rendían culto al expediente; el Art. 9 L.906/2004 determina la obligatoriedad de realizar las actuaciones de forma oral. El sistema innovador trae consigo la oralidad, para que la defensa sea efectiva y la intervención

de las partes proceda de manera inmediata ante cada una de las actuaciones procesales que van surgiendo u ocurriendo.

La oralidad al ser el medio por el cual las partes expresan su querer, permite que el juez observe los demás aspectos del lenguaje, dándole así una percepción directa de las reacciones, sensaciones que pretende el interviniente.

Para constatar y analizar los conceptos pre citados esta será una investigación empírica cualitativa con elementos interdisciplinarios, entre la sociología y el derecho; para establecer relaciones enmarcadas en la Teoría del Campo jurídico.

La investigación que se desarrolla tiene un método empírico cuya observación se hará sobre 5 muestras preseleccionadas in situ y

100 muestras en video, además de toda la literatura jurídica y las entrevistas de los agentes que participan en el campo; con algunos elementos estadísticos y descriptivos:

Estrategia de Investigación:

1. Recopilación de información (consulta de las fuentes primarias y secundarias).
2. Clasificación y selección de documentos. Trayectoria del nuevo sistema con relación al sistema anterior para observar los contrastes temporales en cuanto a sus dinámicas.
3. Análisis de lo investigado.

Para consolidar la información recolectada y determinar los resultados se utilizarán matrices de análisis que seguirán el siguiente modelo (susceptible de cambios, adiciones, modificaciones o sustracciones)

Metodología matriz de análisis

Variables					
Cuantitativas (estadísticas)			Cualitativas		
Variables	Indicador	Contenido	Variables	Indicador	Contenido
Tiempo	Semanas	Duración de los procesos y cada etapa.	Comportamiento	Resistencia Ritualización Lenguaje	Alteraciones Tendencias Actuación de los intervinientes.
MASC	Principio de oportunidad. Preclusión. Conciliación. Mediación.	Modo de terminación del proceso,	Proceso	Etapas del Proceso	Cambios en las etapas procesales – implicaciones.
Juicio	Juicio oral	Cuantos procesos llegan a juicio oral.	Incidente de Reparación	Motivaciones Argumentos	Que motivaciones llevan a las víctimas a solicitarlo y con qué argumentos se sustenta.

Reparación Integral	Cantidad	Número de procesos que acuden a la reparación y cuantos se reparan.	Intermediarios	Funciones. Actuaciones	Como actúa cada intermediario durante el proceso ?– cambios de las funciones entre sistemas.
Errores del sistema	Cifras de condenados por errores judiciales	Errores procesales que llevan a condenar inocentes.	Tecnología	Grabaciones Audio Salas aptas. Ciencias forenses.	Uso de la tecnología en los procesos y pruebas.
Congestión carcelaria	Presos anuales	Cuantos procesos terminan con pena privativa de la libertad.	Interdisciplinariedad	Disciplinas Implicaciones Perspectivas	Vinculación de otras disciplinas durante el proceso, importancia de estas.
			Oralidad	Importancia Celeridad Derecho Comparado	Manejo de la oralidad en el proceso acusatorio y comparación con otras áreas del derecho.

Conclusiones

Acerca de la tesis central podemos concluir que es vigente hasta que la investigación la reitere o la niegue, pero que de acuerdo a su planteamiento es necesario trascender la reforma normativa hasta llegar a los dispositivos interiorizados de los operadores del derecho o *habitus* jurídicos, identificarlos en su tensión que en las prácticas jurídicas puedan presentar entre los valores culturales arraigados en los tradicionales y paradigmáticas formas de enjuiciamiento inquisitivo frente a las nuevas formas adversariales del sistema en vigencia.

Se puede concluir Sobre la primera parte que con base en los **Antecedentes histórico del Sistema Oral Penal Acusatorio y citando a** Tocqueville, es a través de las costumbres y las prácticas sociales que se

construyeron un *habitus* colectivo y un *Ethos* que fundamentan la vida cotidiana, sus normas, reglas y conductas traducidas desde entonces en sus sistemas jurídicos a lo largo de su historia. Estas razones suscitan el interrogante de ¿Cómo un sistema como el penal oral acusatorio proveniente de Norteamérica se puede adaptar o ajustar en sociedades como la nuestra cuyas estructuras sociales se basan en *habitus* y valores tan diferentes y tan vulnerables?

De la segunda parte

Móviles del Sistema en Colombia y su Importación

Se concluye en cuanto a lo político que cuando se habla del “sistema oral penal

acusatorio”, se piensa en primer lugar en el marco neoliberal hasta ahora señalado en donde surge y los móviles políticos y económicos del mismo. Cuya misma tendencia se puede señalar en varios países de América Latina. Posiblemente con objetivos tales como la simplificación del tiempo en los procesos, ahorro económico en la inversión de los mismos por parte de los Estados y simplificación de las infraestructuras entre otra, principios próximos al utilitarismo y pragmatismos anglosajón, con el agregado que la racionalidad y planificación del sistema, aseguraría más pecunio, para que estos estados cumplan con sus compromisos adquiridos en los empréstitos y el mundo de los mercados fluyan con el nuevo *laissez passé y laissez faire* empujados por la mano invisible del egoísmo y la competencia pura.

De lo jurídico como móvil se concluye que los objetivos más importantes que motivaron la reforma fueron el de hacer más eficiente el sistema penal; perseguir la criminalidad grave y organizada, según lo político criminal vigente; hacer más garantista el sistema penal; garantizar idónea atención a víctimas, implementar el programa e justicia restaurativa; mejorar la confianza en el sistema penal y mejorar la calidad de las decisiones en materia penal. Pero que de acuerdo al balance de hasta hoy los resultados han sido muy débiles en cuanto sus objetivos.

Y por último sobre la tercera parte se puede concluir que con base en la investigación basada en las teorías del campo y del habitus tal vez se pueda lograr indicadores que nos determinen la tendencia que tiene esta experiencia del sistema en canto su adaptación o aplicación en Colombia

Bibliografía

Bernal Acevedo, G. L. (2005). *Manual de Iniciación al Sistema Acusatorio*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez y Universidad Santo Tomás.

Biblioteca Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (2011). *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. Morelia: Universidad Michoacana.

Cooperación Excelencia en la Justicia. (2011). *Balance de los primeros cinco años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. Bogotá D.C. Kimpres Ltda.

Ferrajoli, Luigi. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Editorial Trotta.

Fernández León, W. (2005). *Procedimiento Penal Acusatorio y oral*. Librería ediciones el Profesional. Bogotá, Colombia.

Fernández León, W. (2005). *Procedimiento Penal Acusatorio y oral*. Librería ediciones el Profesional. Bogotá, Colombia.

Fundación PIEB. (2008, Julio). *NEXOS*. Retrieved 04 05, 2012, from Boletín Informativo del Programa de Investigación Estratégica en Bolivia. <http://200.105.158.146/UserFiles/File/PDFs/NEXOS-31.pdf>

Granados, Jaime. (1996). *El sistema acusatorio en el derecho comparado y la nueva Fiscalía General en Colombia*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Mariño, J., & Martínez, C. (2010). *UNAM*. Retrieved 12 02, 12, from INVESTIGACIÓN ETNOGRÁFICA: http://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/I_Etnografica_Trabajo.pdf

Maldonado, Daniel Bonilla. (2009). *Teoría del Derecho y Trasplantes Jurídicos*. Universidad de los Andes. 1ª edición. Bogotá, D.C.

Moreno Durán, A., & Ramírez, J. E. (2011). *Sociología del Campo Jurídico en Colombia, Relaciones y Perspectivas*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Ediciones Usta.

Sánchez Dromundo, R. A. (2007, Marzo 21). *El concepto de Campo*. Retrieved 04 06, 2012, from Redie - Revista Electrónica de Investigación Educativa: <http://redie.uabc.mx/vol9no1/contenido-dromundo.html#El%20concepto%20de%20campo>.

Sandoval Casilimas, C. A. (1996). *Desarrollo - ICFES*. Retrieved 04 06, 2012, from Universidad del Tolima: http://desarrollo.ut.edu.co/tolima/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_6667.pdf

Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá.

USAID, (2009). *Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano Manual General para Operadores Jurídicos, Segunda Edición, Programa de Fortalecimiento de Justicia USAID Colombia*. República de Colombia, Bogotá.